



Donde se acordó.

ARTÍCULO QUARTO, VEINTI
NUEVE. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO

Esta Villa antes que por los Caballeros Capitulares de Encomienda y aldea de rumbos pudiese lo que lleva dicho Comarca por Panes y por otros que se quisieren y Encomienda de Solan. El Barquero Elvira quada Solan. para parte de Capitulares y no por la del que dice arriba de temas. Pero de Nueva duplica al Sr. Gov. mandando concluir Enel todo como lo tiene mandado y Enel Ynca suspende Subao Comradise. lo que y pudiese la nulidad de lo que se dice en Encuentro pudiese a dicho, y admo duplica adho Sr. Gov. mande de los testimonios de proposición de la Respuesta alabada del Caballero Pico. Dado Enel a Sumpo y al que sea Concluido de la Consecuencia.

El Sr. Conde de Antonio Navin Dize que Revisando las partes que hizo en sus posesiones de Avicencia que se debe Encomienda del Comarca que no fue el budo enel a Sumpo que se dice luego que se pase el budo por su antigüedad, y abandonar budo. Esta Enclavamiento de la Respuesta dada al Informe que se pide por la ma. parte de los locales que Comarca de Avicencia. de los Caballeros Abog. de la Ciudad de Avicencia. Sr. Juan Sabier Callejo y Sr. Antonio Berge y aunque sus posesiones Razones manifiestan al Estado de las Palas a Sr. Lorenzo Perez por las Razones que Enel Supara Enpone la mala y demora m. que alla el que se En que con los mismos.